

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de mayo de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 26 de abril de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 256642, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1175
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacjudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO – duqueymeraabogados@hotmail.com
Demandada: MARINELLA MEDINA PEÑA – mari-0120@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210034100**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARINELLA MEDINA PEÑA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARINELLA MEDINA PEÑA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.835.324, por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 7450084866

- a)** Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$38.144.760,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **7450084866** base de ejecución suscrito el 20 de agosto de 2019.
- b)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **20 de abril de 2021**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Pagaré suscrito el 29/06/2016

- a) Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (32.285.700) M/Cte.**
- b) Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **16 de diciembre de 2020**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Pagare No. 5303710118845700

- a) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (2.757.684) M/Cte.**, correspondiente al valor total del pagaré **No. 5303710118845700**.
- b) Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **20 de abril de 2021**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte actora para que aporte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada (solicitud de crédito, formato actualización de datos, correos cruzados, etc).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS para actuar en procuración al cobro en representación de la parte actora, siendo su gerente y abogado inscrito el Dr PEDRO JOSE MEJIA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

MURGUEITIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.657.241, y portador de la T.P No. 36.381 del C.S.J.; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho registra antecedentes disciplinarios que no le impiden actuar.

Certificado No. 277962

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16657241** y la tarjeta de abogado (a) No. **36381**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020170002701
Ponente : ALEJANDRO MEZA CARDALES
Fecha Sentencia: 05-Feb-2020
Sanción : Multa
Días:0 Meses:0 Años: 0

MULTA DE SIETE (07) SMLMV

Inicio Sanción: **Final Sanción:**

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68cef639ee1431a5b9523e80639f1fc451f60607c87ac6a7f6a87a29db0249a**

Documento generado en 04/05/2021 03:45:20 PM